



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-359  
miércoles, 10 de junio de 2015

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. El Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor JAIME SOTO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra de la señora LUZ MERY AGUDELO VALENCIA, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, radicado con el número 2015-80049-00, dentro del cual se programó audiencia de formulación de acusación, para el día 26 de junio del presente año, a partir de las 08:30 a.m.
2. Con oficio No. 1906 del 4 de junio de 2015, recibido en esta Corporación el 9 del mismo mes y año, el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Anserma, caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante auto interlocutorio No. 011 del 15 de mayo de 2015, el doctor JAIME SOTO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, con fundamento en la causal 13º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2015-80049-00, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de la señora LUZ MERY AGUDELO VALENCIA.

Que mediante auto interlocutorio No. 109 del 1 de junio de 2015, el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ, avocó el conocimiento del enunciado proceso.

Que mediante oficio No. 1906 del 4 de junio de 2015, recibido en esta Corporación el 9 del mismo mes y año, el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Anserma, Caldas, para llevar a cabo audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal 2015-80049-00.

Que en el Circuito Judicial de Anserma, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia**, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Resolución CSJCR15-359 del 10 de junio de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para llevar a cabo de formulación de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ, al municipio de Anserma, Caldas, para el día 26 de junio de 2015, para llevar a cabo audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso 2015-80049-00, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de la señora LUZ MERY AGUDELO VALENCIA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

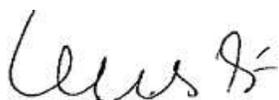
**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Riosucio y Anserma, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil quince (2015).



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

He sido notificado del contenido de la Resolución No. CSJCR15-359 del 10 de junio de 2015 de la que he recibido un ejemplar.

**JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ**

**N o m b r e**

**F i r m a**

**F e c h a**

FEDB / VOH